

**“LAS MEDIDAS INCLUIDAS EN LA NORMA NO SUPONDRÁN
INCREMENTO DE DOTACIONES NI DE RETRIBUCIONES NI DE OTROS
GASTOS DE PERSONAL”¹**

**A propósito de la disposición adicional tercera del Anteproyecto de Ley de
Resolución Alternativa de Conflictos de Consumo²**

Lourdes García Montoro
Centro de Estudios de Consumo
Universidad de Castilla-La Mancha

Fecha de publicación: 3 de junio de 2015

El Anteproyecto de Ley de Resolución Alternativa de Conflictos de Consumo contempla en su disposición adicional tercera que no se incrementará el gasto público como consecuencia de la implantación de la futura Ley. Sin embargo, es cuestionable que pueda ser así.

El contrasentido de la afirmación “no incremento del gasto público” queda patente en la Disposición Adicional cuarta del Anteproyecto, donde se prevé la creación de una entidad de resolución de conflictos de consumo referidos al sector financiero, entidad que habrá de ser constituida por Ley.

¿Cómo se financia entonces este sistema institucional de protección del cliente financiero? La norma pretende crear un nuevo organismo especializado que habrá que financiar con cargo al presupuesto público, pues es poco probable que vaya a financiarse gracias al apoyo desinteresado de trabajadores y terceros... O quizá dentro de poco nos encontremos por la calle con esos promotores que antes pedían colaboración para acciones sociales en África solicitando ahora ayuda para la protección del cliente financiero.

Todo ello teniendo en cuenta que ya existe un sistema institucional de arbitraje de consumo, lento e ineficaz, cuyos costes tampoco son soportables para la Administración.

¹ Trabajo realizado en el marco del Proyecto Convenio de colaboración entre la UCLM y el Ilustre Colegio Notarial De Castilla-La Mancha (17 enero 2014) (OBSV) con referencia CONV140025, que dirige el Prof. Ángel Carrasco Perera

² <http://www.msssi.gob.es/normativa/docs/Aleyconflictosconsumo.pdf>

Es más, también podrán constituirse entidades públicas de resolución alternativa de conflictos de consumo, según la definición dada por el artículo 17.1 del Anteproyecto, entidades inexistentes hasta ahora cuya financiación tendrá que realizarse con cargo al presupuesto público. A no ser que se quiera utilizar a aquellos que venían tradicionalmente desempeñando estas funciones (los gestores de OMIC) para que empiecen a actuar como personas decisoras en la resolución alternativa de conflictos de consumo, ahora bien, cobrando una tasa de 30 euros por ello.

El caso es que no será el Estado quien deba asumir los costes del establecimiento de nuevas entidades de resolución alternativa de conflictos de consumo, sino que son las Comunidades Autónomas quienes ostentan las competencias necesarias en materia de consumo para decidir la forma en que ofrecerán este servicio a los ciudadanos, caso que lo ofrezcan en forma distinta a la utilizada actualmente, pues recordemos que en España ya existen las entidades de resolución alternativa de conflictos de consumo: el arbitraje y la mediación intra-arbitral como instituciones públicas, y los servicios de mediación/conciliación o similares prestados por entidades privadas que, tras la entrada en vigor de la futura Ley, necesitarán ser acreditadas para seguir realizando su trabajo.

Tomando en consideración los precios de mercado, los honorarios a abonar al mediador/persona decisor por su participación en un procedimiento de resolución alternativa de conflictos rondan los 100-180 euros por hora de sesión³, a los que hay que añadir 100 euros por derechos de admisión y otro porcentaje adicional sobre la cuantía del procedimiento con un importe mínimo de 200 euros. Según esto, solamente poner en funcionamiento el procedimiento de mediación ante una entidad privada nos costaría como mínimo 400 euros. ¿Acaso pensamos que el mismo procedimiento ante una entidad pública tendría un coste cero?

Cabe la posibilidad de que las Comunidades Autónomas, que finalmente decidirán si implantar nuevas entidades de ADR en sus territorios, se decanten por mantener la estructura actual sin incrementar los costes del procedimiento; pero en cuanto se empiecen a crear nuevas entidades, por ejemplo la entidad de resolución de conflictos de consumo referidos al sector financiero prevista por la Disposición Adicional cuarta del Anteproyecto, es inevitable que se incremente el gasto, en contra de lo que prevé la propia disposición adicional tercera.

³ Tarifas y costes del procedimiento de mediación ante el Centro de mediación empresarial de Madrid, <http://www.camaramadrid.es/index.php?elem=3043>